



TERCER EJERCICIO – SUPUESTO PRÁCTICO

PLATAFORMA DIGITAL DE COOPERACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: PLATAFORM@

En España, el reparto competencial y la atribución de responsabilidades en los diferentes ámbitos de la actividad administrativa a diferentes niveles políticos da lugar a situaciones complejas que requieren de la concertación y el acuerdo entre el Estado y las Comunidades Autónomas, que se atienden mediante los instrumentos de cooperación, y que tienen el objetivo de garantizar la coherencia del sistema descentralizado, evitar duplicidades o solapamientos de las funciones que se llevan a cabo y garantizar el uso eficiente de los medios humanos y materiales de las diferentes Administraciones.

La coordinación territorial entre la Administración General del Estado (AGE), Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía (CCAA), Entidades Locales (EELL) e incluso con la Unión Europea se realiza a través de los **“Órganos de Cooperación”**, de acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en el Anexo I se recogen los artículos relevantes al respecto).

Estos Órganos de Cooperación son la Conferencia de Presidentes, las Conferencias Sectoriales, las Comisiones Bilaterales de Cooperación, las Comisiones Territoriales de Coordinación, los Grupos de trabajo, pudiendo haber otros órganos de cooperación.

En el artículo 142.c), de la Ley 40/2015 se recoge la necesidad del desarrollo de una Plataforma Digital de Colaboración entre las Administraciones Públicas como instrumento destinado a facilitar las relaciones y el soporte electrónico de los órganos integrantes del sistema de Conferencias Sectoriales y en general de los órganos de cooperación.

Las técnicas orgánicas de cooperación entre Administraciones Públicas se recogen en la sección 2ª del capítulo III del título III de la Ley 40/2015, mientras que la disposición adicional trigésima encomienda la creación y el funcionamiento de la Plataforma Digital de Colaboración entre las Administraciones Públicas.

Actualmente la compartición de información se lleva a cabo de forma individual mediante correo electrónico u otros sistemas similares, no estando disponible ningún sistema específico que facilite el trabajo de cooperación y colaboración que ayude a la gestión de los órganos de cooperación.

Por ello se quiere crear una plataforma colaborativa digital que reúna a los integrantes de órganos de cooperación en un espacio que permita la gestión y tramitación totalmente electrónica de las sesiones y soporte la realización de comisiones virtuales (en adelante **Plataform@**), que se enmarca dentro del programa Next Generation EU, en cuyo marco se creó el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia (MRR), para impulsar reformas e inversiones en los ámbitos prioritarios a nivel europeo, y por el que España presentó a la Comisión Europea el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, “Plan España Puede” (PRTR), que incluye las reformas y los proyectos de inversión necesarios para alcanzar esos objetivos.

Plataform@ se financiará con cargo al Componente 11 del mencionado PRTR, rubricado como Modernización de las Administraciones Públicas, donde se incluyen un conjunto de medidas de carácter transversal vinculadas con los procesos de reforma administrativa, así como de relaciones con las restantes Administraciones Públicas españolas. Dentro del componente 11 se encuentra



enclavada la Inversión 3, que se despliega en dos ámbitos diferenciados, uno de los cuales se refiere a la ejecución directa de proyectos de transformación digital.

El régimen jurídico de las Conferencias Sectoriales se establece en los artículos 147 y siguientes de la Ley 40/2015, de manera que cada una dispone de un Reglamento interno de funcionamiento aprobado por sus miembros y debe estar inscrita en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación (REOICO) para que resulte válida su constitución.

Con carácter general las Comisiones Sectoriales cuentan con un órgano de trabajo y apoyo, que se encarga de preparar sus reuniones y realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados, y se constituyen Grupos de trabajo para la realización de las tareas técnicas que les encomienden. El nivel de actividad de las distintas Conferencias Sectoriales es muy heterogéneo entre sí.

Además de lo anterior, Plataform@ debe:

- Proporcionar servicio a gran número de usuarios con diferentes perfiles: representantes de la AGE, de las Administraciones de las CCAA y en su caso, de las EELL.
- Automatizar el método de trabajo para la gestión de las reuniones, desde la convocatoria y reparto de documentación hasta la confección de actas y emisión de certificaciones e informes. Adicionalmente, facilitará el seguimiento y control de las sesiones, a través de calendarios y videoconferencias, e incluso su posible transcripción, grabación y/o emisión en directo.
- Dotar de espacios específicos para cada ámbito de colaboración, bien sean Conferencias Sectoriales, Comisiones u otros órganos de cooperación susceptibles de tener cabida en Plataform@. Cada Conferencia contará, además, con espacios definidos para las Comisiones y para los grupos de trabajo existentes de acuerdo con una estructura jerárquica que permita a cada perfil de usuario el acceso al espacio o espacios para los que sea autorizado.
- Garantizar la flexibilidad y parametrización para la adaptación a las características específicas de cada órgano de cooperación, dado que, según el art. 147.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cada Conferencia Sectorial dispondrá de un reglamento de organización y funcionamiento interno aprobado por sus miembros. Por ello, como mínimo, debe garantizarse dicha flexibilidad en la gestión de las reuniones, flujo de trabajo y documentación generada específica de cada órgano de cooperación, desde la convocatoria y reparto de documentación hasta la confección de actas y emisión de certificaciones e informes. Adicionalmente, el espacio de cada órgano de cooperación dentro de Plataform@ se diseñará de acuerdo con su normativa y estará gestionado por la Secretaría del órgano, que podrá configurar el espacio del órgano mediante, entre otras, las siguientes funcionalidades:
 - dar de alta miembros del órgano
 - convocar reuniones
 - habilitar o restringir el acceso a la documentación a los miembros
 - configuración, redacción, firma, publicación y distribución de actas
 - configuración y habilitación del sistema de votaciones
 - elaboración de plantillas de informes, certificados y otra documentación análoga.
- Facilitar la consulta de la agenda/calendario, los datos y la documentación de las reuniones, así como la de todo el histórico de reuniones, permitiendo la localización sencilla e intuitiva de la información mediante una funcionalidad de búsqueda.



- Proporcionar un espacio de consulta y actualización de las bases de datos de convenios y legislación de la AGE y de las bases de datos jurídicas de las CCAA en relación con la AGE, para que sea un referente de la normativa al respecto, además de la jurisprudencia en materia de reparto competencial entre Estado y CCAA, particularmente las Sentencias del Tribunal Constitucional.
- Contar con un espacio de informes estadísticos y cuadro de mandos, que permita el seguimiento de la cooperación interadministrativa. Se permitirá la conexión a la plataforma en movilidad desde cualquier ubicación y desde cualquier tipo de dispositivo. Por lo tanto, es necesario que el diseño soporte entornos multiplataforma y multidispositivo.
- Contemplar la custodia de documentación y la emisión de certificados, tal y como indica el art. 150.2.e) de la Ley 40/2015.
- Habilitar la existencia de contenidos en distintas lenguas cuando se consideren necesarios.
- Permitir el volcado selectivo de determinada información al Portal de Transparencia.

Los componentes del sistema podrán basarse en productos o servicios existentes o desarrollos específicos.

Respecto a la seguridad del sistema, cada espacio permitirá definir el ciclo de vida de la documentación disponible a través de estados, con plenas garantías de seguridad en sus cinco dimensiones, con especial salvaguarda de la confidencialidad de la información en cumplimiento del ENS.

Se realizarán a nivel de arquitectura todas las configuraciones necesarias para que esté permitido el acceso a Plataform@ tanto desde dentro como desde fuera de la red SARA, siendo necesario únicamente una conexión a Internet para poder acceder.

Plataform@ tendrá que estar disponible en 2 años, y para ello cuenta con una dotación presupuestaria de la Unidad responsable de desarrollo de 1.350.000 euros. Debe elaborarse una relación valorada a la Unidad responsable de explotación de todo lo que se considere necesario y justificable a nivel de infraestructura, comunicaciones y software de base. En el Anexo II se dispone de una cuantificación orientativa del volumen de información a gestionar.



SE PIDE PARA ESTE EJERCICIO:

1. Modelo lógico de Plataform@ (20 puntos)
 - a. Identifique, empleando el diagrama que considere oportuno, los principales módulos lógicos que incluiría Plataform@. (5 puntos)
 - b. Describa tales módulos del sistema, identificando las funcionalidades que agrupan y exponiendo sucintamente cómo las implementan, e identificando interfaces y la integración entre ellos. (15 puntos)
2. Solución tecnológica (15 puntos)

Describa la solución tecnológica que emplearía para la implementación de Plataform@. Indique expresamente las razones que justifican la elección de tales productos y tecnologías frente a otras alternativas.
3. Adicionalmente a los módulos principales identificados en los apartados anteriores, detalle cómo procedería a la implantación de las siguientes funcionalidades: (10 puntos)
 - a. Votación y delegación del voto.
 - b. Videoconferencias y medios electrónicos.
4. Sistemas y comunicaciones (15 puntos)

Proponga un esquema simplificado de la arquitectura física de Plataform@, justificando si opta por una infraestructura propia o en la nube. Partiendo de los datos proporcionados en enunciado y anexos, e independientemente de la alternativa escogida, estime justificadamente las necesidades de infraestructura de su plataforma (comunicaciones, procesamiento, almacenamiento, etc.).
5. Confidencialidad y trazabilidad (10 puntos)

Teniendo en cuenta los diferentes niveles de confidencialidad y trazabilidad que debe tener la documentación contenida en Plataform@, defina las medidas de seguridad a aplicar (lógicas, organizativas, operacionales o de otra índole) y su relación con el cumplimiento del ENS.
6. Proyectos de datos (10 puntos)

Identifique los posibles proyectos de datos de Plataform@ para la puesta a disposición de información en el data-lake de la AGE, para la obtención y explotación de datos estadísticos, y para proporcionar información a efectos de transparencia. (10 puntos)
7. Planificación (10 puntos)
 - a. Esboce un cronograma del proyecto, indicando las fases de ejecución y los hitos principales. Indique someramente las actuaciones que llevaría a cabo en cada fase. (5 puntos)
 - b. Teniendo en cuenta que se requiere un producto mínimo viable (MVP) para su puesta en marcha tras los primeros 6 meses del proyecto, identifique de manera justificada qué funcionalidades incluiría. (5 puntos)
8. Contratación y recursos humanos (10 puntos)

Estime las necesidades de recursos técnicos y funcionales, que requeriría para la puesta en marcha del proyecto. Justifique la contratación de servicios con el presupuesto disponible y exponga debidamente el procedimiento de contratación que considera más apropiado para este proyecto y cuál sería la Unidad responsable de su contratación.



NOTA IMPORTANTE:

En la realización del ejercicio, identifique claramente la pregunta a la que corresponde su respuesta, de forma que pueda ser valorada adecuadamente por el Tribunal.

Justifique las decisiones y propuestas que indique como solución. Puede realizar las suposiciones técnicas o funcionales que considere necesarias, indicándolas en la solución propuesta.

En este ejercicio el Tribunal valorará la innovación y la calidad técnica y funcional de la solución propuesta, la sistemática, la capacidad de análisis y la capacidad de expresión escrita y oral del aspirante, sus conocimientos, así como las competencias personales, el grado de madurez, equilibrio, responsabilidad y capacidad de decisión del aspirante.



ANEXO 1: ARTÍCULOS RELEVANTES DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO.

TÍTULO III

Relaciones interadministrativas

CAPÍTULO II

Deber de colaboración

Artículo 142. Técnicas de colaboración.

Las obligaciones que se derivan del deber de colaboración se harán efectivas a través de las siguientes técnicas:

- a) El suministro de información, datos, documentos o medios probatorios que se hallen a disposición del organismo público o la entidad al que se dirige la solicitud y que la Administración solicitante precise disponer para el ejercicio de sus competencias.
- b) La colaboración a fin de proporcionar la inclusión en un sistema integrado de información de las respectivas áreas personalizadas o carpetas ciudadanas, o determinadas funcionalidades de las mismas, de forma que el interesado pueda acceder a sus contenidos, notificaciones o funcionalidades mediante procedimientos seguros que garanticen la integridad y confidencialidad de los datos de carácter personal, independientemente de cuál haya sido el punto de acceso.
- c) El desarrollo de la Plataforma Digital de Colaboración entre las Administraciones Públicas como instrumento destinado a facilitar las relaciones y el soporte electrónico de los órganos integrantes del sistema de Conferencias Sectoriales y en general de los órganos de cooperación, así como de otras de plataformas comunes para el intercambio de datos en el ámbito de todas las administraciones públicas.
- d) La creación y mantenimiento de sistemas integrados de información administrativa con el fin de disponer de datos actualizados, completos y permanentes referentes a los diferentes ámbitos de actividad administrativa en todo el territorio nacional.
- e) El deber de asistencia y auxilio, para atender las solicitudes formuladas por otras Administraciones para el mejor ejercicio de sus competencias, en especial cuando los efectos de su actividad administrativa se extiendan fuera de su ámbito territorial.
- f) Cualquier otra prevista en una Ley.

Sección 2.ª Técnicas orgánicas de cooperación

Artículo 145. Órganos de cooperación.

1. Los órganos de cooperación son órganos de composición multilateral o bilateral, de ámbito general o especial, constituidos por representantes de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las Comunidades o Ciudades de Ceuta y Melilla o, en su caso, de las Entidades Locales, para acordar voluntariamente actuaciones que mejoren el ejercicio de las competencias que cada Administración Pública tiene.

2. Los órganos de cooperación se regirán por lo dispuesto en esta Ley y por las disposiciones específicas que les sean de aplicación.

3. Los órganos de cooperación entre distintas Administraciones Públicas en los que participe la Administración General del Estado, deberán inscribirse en el Registro estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación para que resulte válida su sesión constitutiva.



4. Los órganos de cooperación, salvo oposición por alguna de las partes, podrán adoptar acuerdos a través de un procedimiento simplificado y por suscripción sucesiva de las partes, por cualquiera de las formas admitidas en Derecho, en los términos que se establezcan de común acuerdo.

Artículo 146. Conferencia de Presidentes.

1. La Conferencia de Presidentes es un órgano de cooperación multilateral entre el Gobierno de la Nación y los respectivos Gobiernos de las Comunidades Autónomas y está formada por el Presidente del Gobierno, que la preside, y por los Presidentes de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

2. La Conferencia de Presidentes tiene por objeto la deliberación de asuntos y la adopción de acuerdos de interés para el Estado y las Comunidades Autónomas, estando asistida para la preparación de sus reuniones por un Comité preparatorio del que forman parte un Ministro del Gobierno, que lo preside, y un Consejero de cada Comunidad Autónoma.

Artículo 147. Conferencias Sectoriales.

1. La Conferencia Sectorial es un órgano de cooperación, de composición multilateral y ámbito sectorial determinado, que reúne, como Presidente, al miembro del Gobierno que, en representación de la Administración General del Estado, resulte competente por razón de la materia, y a los correspondientes miembros de los Consejos de Gobierno, en representación de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

2. Las Conferencias Sectoriales, u órganos sometidos a su régimen jurídico con otra denominación, habrán de inscribirse en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación para su válida constitución.

3. Cada Conferencia Sectorial dispondrá de un reglamento de organización y funcionamiento interno aprobado por sus miembros.

Artículo 148. Funciones de las Conferencias Sectoriales.

1. Las Conferencias Sectoriales pueden ejercer funciones consultivas, decisorias o de coordinación orientadas a alcanzar acuerdos sobre materias comunes.

2. En particular, las Conferencias Sectoriales ejercerán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Ser informadas sobre los anteproyectos de leyes y los proyectos de reglamentos del Gobierno de la Nación o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas cuando afecten de manera directa al ámbito competencial de las otras Administraciones Públicas o cuando así esté previsto en la normativa sectorial aplicable, bien a través de su pleno o bien a través de la comisión o el grupo de trabajo mandatado al efecto.
- b) Establecer planes específicos de cooperación entre Comunidades Autónomas en la materia sectorial correspondiente, procurando la supresión de duplicidades, y la consecución de una mejor eficiencia de los servicios públicos.
- c) Intercambiar información sobre las actuaciones programadas por las distintas Administraciones Públicas, en ejercicio de sus competencias, y que puedan afectar a las otras Administraciones.
- d) Establecer mecanismos de intercambio de información, especialmente de contenido estadístico.
- e) Acordar la organización interna de la Conferencia Sectorial y de su método de trabajo.
- f) Fijar los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de los créditos presupuestarios, así como su distribución al comienzo del ejercicio económico, de acuerdo con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.



Artículo 149. Convocatoria de las reuniones de las Conferencias Sectoriales.

1. Corresponde al Ministro que presida la Conferencia Sectorial acordar la convocatoria de las reuniones por iniciativa propia, al menos una vez al año, o cuando lo soliciten, al menos, la tercera parte de sus miembros. En este último caso, la solicitud deberá incluir la propuesta de orden del día.

2. La convocatoria, que deberá acompañarse de los documentos necesarios con la suficiente antelación, deberá contener el orden del día previsto para cada sesión, sin que puedan examinarse asuntos que no figuren en el mismo, salvo que todos los miembros de la Conferencia Sectorial manifiesten su conformidad. El orden del día de cada reunión será propuesto por el Presidente y deberá especificar el carácter consultivo, decisorio o de coordinación de cada uno de los asuntos a tratar.

3. Cuando la conferencia sectorial hubiera de reunirse con el objeto exclusivo de informar un proyecto normativo, la convocatoria, la constitución y adopción de acuerdos podrá efectuarse por medios electrónicos, telefónicos o audiovisuales, que garanticen la intercomunicación entre ellos y la unidad de acto, tales como la videoconferencia o el correo electrónico, entendiéndose los acuerdos adoptados en el lugar donde esté la presidencia, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el reglamento de funcionamiento interno de la conferencia sectorial.

De conformidad con lo previsto en este apartado la elaboración y remisión de actas podrá realizarse a través de medios electrónicos.

Artículo 150. Secretaría de las Conferencias Sectoriales.

1. Cada Conferencia Sectorial tendrá un secretario que será designado por el Presidente de la Conferencia Sectorial.

2. Corresponde al secretario de la Conferencia Sectorial, al menos, las siguientes funciones:

- a) Preparar las reuniones y asistir a ellas con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Conferencia Sectorial por orden del Presidente.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Conferencia Sectorial y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, recomendaciones y acuerdos aprobados y custodiar la documentación generada con motivo de la celebración de sus reuniones.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario.



Artículo 151. Clases de decisiones de la Conferencia Sectorial.

1. La adopción de decisiones requerirá la previa votación de los miembros de la Conferencia Sectorial. Esta votación se producirá por la representación que cada Administración Pública tenga y no por los distintos miembros de cada una de ellas.

2. Las decisiones que adopte la Conferencia Sectorial podrán revestir la forma de:

- a) Acuerdo: supone un compromiso de actuación en el ejercicio de las respectivas competencias. Son de obligado cumplimiento y directamente exigibles de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, salvo para quienes hayan votado en contra mientras no decidan suscribirlos con posterioridad. El acuerdo será certificado en acta.

Cuando la Administración General del Estado ejerza funciones de coordinación, de acuerdo con el orden constitucional de distribución de competencias del ámbito material respectivo, el Acuerdo que se adopte en la Conferencia Sectorial, y en el que se incluirán los votos particulares que se hayan formulado, será de obligado cumplimiento para todas las Administraciones Públicas integrantes de la Conferencia Sectorial, con independencia del sentido de su voto, siendo exigibles conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio. El acuerdo será certificado en acta.

Las Conferencias Sectoriales podrán adoptar planes conjuntos, de carácter multilateral, entre la Administración General del Estado y la de las Comunidades Autónomas, para comprometer actuaciones conjuntas para la consecución de los objetivos comunes, que tendrán la naturaleza de Acuerdo de la conferencia sectorial y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

El acuerdo aprobatorio de los planes deberá especificar, según su naturaleza, los siguientes elementos, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria:

- 1.º Los objetivos de interés común a cumplir.
 - 2.º Las actuaciones a desarrollar por cada Administración.
 - 3.º Las aportaciones de medios personales y materiales de cada Administración.
 - 4.º Los compromisos de aportación de recursos financieros.
 - 5.º La duración, así como los mecanismos de seguimiento, evaluación y modificación.
- b) Recomendación: tiene como finalidad expresar la opinión de la Conferencia Sectorial sobre un asunto que se somete a su consulta. Los miembros de la Conferencia Sectorial se comprometen a orientar su actuación en esa materia de conformidad con lo previsto en la Recomendación salvo quienes hayan votado en contra mientras no decidan suscribirla con posterioridad. Si algún miembro se aparta de la Recomendación, deberá motivarlo e incorporar dicha justificación en el correspondiente expediente.

Artículo 152. Comisiones Sectoriales y Grupos de trabajo.

1. La Comisión Sectorial es el órgano de trabajo y apoyo de carácter general de la Conferencia Sectorial, estando constituida por el Secretario de Estado u órgano superior de la Administración General del Estado designado al efecto por el Ministro correspondiente, que la presidirá, y un representante de cada Comunidad Autónoma, así como un representante de la Ciudad de Ceuta y de la Ciudad de Melilla. El ejercicio de las funciones propias de la secretaría de la Comisión Sectorial corresponderá a un funcionario del Ministerio correspondiente.

Si así se prevé en el reglamento interno de funcionamiento de la Conferencia Sectorial, las comisiones sectoriales y grupos de trabajo podrán funcionar de forma electrónica o por medios telefónicos o audiovisuales, que garanticen la intercomunicación entre ellos y la unidad de acto, tales como la videoconferencia o el correo electrónico, entendiendo los acuerdos adoptados en el lugar donde esté la presidencia, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el reglamento de funcionamiento interno de la Conferencia Sectorial.



2. La Comisión Sectorial ejercerá las siguientes funciones:

- a) La preparación de las reuniones de la Conferencia Sectorial, para lo que tratará los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.
- b) El seguimiento de los acuerdos adoptados por la Conferencia Sectorial.
- c) El seguimiento y evaluación de los Grupos de trabajo constituidos.
- d) Cualquier otra que le encomiende la Conferencia Sectorial.

3. Las Conferencias Sectoriales podrán crear Grupos de trabajo, de carácter permanente o temporal, formados por Directores Generales, Subdirectores Generales o equivalentes de las diferentes Administraciones Públicas que formen parte de dicha Conferencia, para llevar a cabo las tareas técnicas que les asigne la Conferencia Sectorial o la Comisión Sectorial. A estos grupos de trabajo podrán ser invitados expertos de reconocido prestigio en la materia a tratar.

El director del Grupo de trabajo, que será un representante de la Administración General del Estado, podrá solicitar con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, la participación en el mismo de las organizaciones representativas de intereses afectados, con el fin de recabar propuestas o formular consultas.

Artículo 153. Comisiones Bilaterales de Cooperación.

1. Las Comisiones Bilaterales de Cooperación son órganos de cooperación de composición bilateral que reúnen, por un número igual de representantes, a miembros del Gobierno, en representación de la Administración General del Estado, y miembros del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma o representantes de la Ciudad de Ceuta o de la Ciudad de Melilla.

2. Las Comisiones Bilaterales de Cooperación ejercen funciones de consulta y adopción de acuerdos que tengan por objeto la mejora de la coordinación entre las respectivas Administraciones en asuntos que afecten de forma singular a la Comunidad Autónoma, a la Ciudad de Ceuta o a la Ciudad de Melilla.

3. Para el desarrollo de su actividad, las Comisiones Bilaterales de Cooperación podrán crear Grupos de trabajo y podrán convocarse y adoptar acuerdos por videoconferencia o por medios electrónicos.

4. Las decisiones adoptadas por las Comisiones Bilaterales de Cooperación revestirán la forma de Acuerdos y serán de obligado cumplimiento, cuando así se prevea expresamente, para las dos Administraciones que lo suscriban y en ese caso serán exigibles conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio. El acuerdo será certificado en acta.

5. Lo previsto en este artículo será de aplicación sin perjuicio de las peculiaridades que, de acuerdo con las finalidades básicas previstas, se establezcan en los Estatutos de Autonomía en materia de organización y funciones de las comisiones bilaterales.



Artículo 154. Comisiones Territoriales de Coordinación.

1. Cuando la proximidad territorial o la concurrencia de funciones administrativas así lo requiera, podrán crearse Comisiones Territoriales de Coordinación, de composición multilateral, entre Administraciones cuyos territorios sean coincidentes o limítrofes, para mejorar la coordinación de la prestación de servicios, prevenir duplicidades y mejorar la eficiencia y calidad de los servicios. En función de las Administraciones afectadas por razón de la materia, estas Comisiones podrán estar formadas por:

- a) Representantes de la Administración General del Estado y representantes de las Entidades Locales.
- b) Representantes de las Comunidades Autónomas y representantes de las Entidades locales.
- c) Representantes de la Administración General del Estado, representantes de las Comunidades Autónomas y representantes de las Entidades Locales.

2. Las decisiones adoptadas por las Comisiones Territoriales de Cooperación revestirán la forma de Acuerdos, que serán certificados en acta y serán de obligado cumplimiento para las Administraciones que lo suscriban y exigibles conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

3. El régimen de las convocatorias y la secretaría será el mismo que el establecido para las Conferencias Sectoriales en los artículos 149 y 150, salvo la regla prevista sobre quién debe ejercer las funciones de secretario, que se designará según su reglamento interno de funcionamiento.

[...]

Disposición adicional trigésima. Plataforma Digital de Colaboración entre las Administraciones Públicas.

1. El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y el Ministerio de Política Territorial impulsarán mediante orden ministerial conjunta las medidas necesarias para la creación y el funcionamiento de la Plataforma Digital de Colaboración entre las Administraciones Públicas como instrumento destinado a facilitar las relaciones y el soporte electrónico de los órganos integrantes del sistema de Conferencias Sectoriales y en general de los órganos de cooperación.

2. En aplicación del principio de colaboración, las Administraciones Públicas designarán los Puntos de Contacto correspondientes para atender las diversas funcionalidades de la Plataforma.

3. Reglamentariamente se regulará la configuración y régimen de funcionamiento de la Plataforma que, en cualquier caso, se adaptará a los criterios y directrices que sucesivamente establezca la Conferencia Sectorial de Administración Pública o, en su caso, la Comisión Sectorial de Administración Electrónica como órgano dependiente de aquélla.



ANEXO 2: DATOS PARA CUANTIFICACIÓN DEL VOLUMEN DE INFORMACIÓN.

- Volumen de datos actual de información documental de Conferencias Sectoriales y Comisiones sectoriales: 13 GB.
- Existen alrededor de 50 Conferencias Sectoriales, cada una puede tener varias Comisiones sectoriales y Grupos de trabajo.
- En cada Conferencia participan el Consejero correspondiente de cada CCAA más una serie de asesores. El volumen estimado de usuarios de la plataforma es de 1.500 – 2.000 usuarios.
- En 2020 se realizaron 175 reuniones de conferencias sectoriales y 117 comisiones sectoriales.
- La actual base de datos de jurisprudencia cuenta con aproximadamente 15.000 registros, de los que unos 1.400 registros corresponden a sentencias del Tribunal Constitucional.